



Resolución Jefatural

N° 055 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

Vistos, el Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVV y la Carta N° 005-2018-CSSJB-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio de 2015 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 13-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 06 noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO AMAZONICO N° 20600677609 conformado por las empresas MANFER S.R.L. y A&M CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 18'800,000.00 (Dieciocho Millones Ochocientos Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 03 de julio de 2015, la Entidad convocó el proceso de selección Concurso Publico N° 016-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 679,783.29 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochocientos y Tres con 29/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4594-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de noviembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 01 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de ejecución de obra e inicio de sus servicios de supervisión de obra, haciéndole entrega de una (01) copia del Expediente Técnico completo para su revisión, verificación y control de la obra;



Que, por Oficio N° 4595-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la designación del Supervisor, el inicio del plazo de ejecución de la obra comenzó a partir del 01 de diciembre de 2015, finalizando el 24 de noviembre de 2016;

Que, con Carta Notarial N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 14 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV del Equipo de Ejecución de Obras, le notificó la resolución del Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido al incumplimiento de sus obligaciones, al no haber cumplido con ejecutar la obra de acuerdo al cronograma acelerado y al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, mediante Carta N° 001-2018-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor remitió la absolución de observaciones efectuadas a la Valorización de Obra N° 26 correspondiente al mes de noviembre de 2017, y a la Valorización N° 27, correspondiente al mes de diciembre de 2017;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de febrero de 2018, la Entidad aprobó la Reducción N° 01 al Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de los servicios de supervisión, por el monto de S/ 21,434.55 (Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 55/100 Soles) que representa una incidencia de 3,15% del monto del contrato original, equivalente a los treinta (30) días calendario, correspondiente al proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del contrato de obra, lo cual reduce el término del plazo contractual del servicio del 30 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y un (41) días calendario, postergando la fecha de término del plazo del servicio de supervisión del 31 de octubre de 2017 al 11 de diciembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 005-2018-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por tres (03) días calendario, por la causal 2. establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual consignado en el Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, fijado para el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra continuó ejecutándose en retraso injustificado, por lo que el Contratista reprogramó la culminación de la misma hasta el 24 de marzo de 2017, volviendo a presentar un Plan de Trabajo N° 03 con el compromiso de revertir su atraso hasta el 24 de junio de 2017, hecho que no cumplió; sin embargo la obra continuó ejecutándose hasta el 14 de diciembre de 2014, fecha de la resolución del Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, efectuada a través de la Carta Notarial N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA; cuantificando su solicitud de ampliación desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2017;

Que, con Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 05 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por tres (03) días calendario presentada por el Supervisor por la causal 2. establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que de acuerdo al





Resolución Jefatural

N° 055 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, la culminación de la obra debió finalizar el 24 de noviembre de 2016, sin embargo el Contratista continuó con la ejecución de la misma hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha que la Entidad resolvió el contrato de Obra), por lo que, resultaba indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, corresponde ampliar el contrato de supervisión desde el 12 de diciembre de 2017 (plazo que no se considera en la Ampliación de Plazo N° 07, Resolución Jefatural N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha de resolución del contrato de Obra) indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, por Memorandum N° 1270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por tres (03) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 24 de noviembre de 2016 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha de resolución del contrato de obra); en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2017, cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;



Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *“Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)”*.

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*.

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: *“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”*.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”*; asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión, por tres (03) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 190°, 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

N° 055 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVIC y la Carta N° 005-2018-CSSJB-RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del servicio de supervisión, por tres (03) días calendario, del Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 016-2015-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", postergando la fecha de término del plazo contractual del 11 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al
CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **07 MAR. 2018**

OFICIO N° 784 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA.
 (Conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA).
 Av. Honorio Delgado N° 132
 San Martín de Porres – Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 8150-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **055** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, del contrato de la referencia, para el servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Lilian Barrantes
 Arq. Lilian Milagros Barrantes Fernández
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA
RECIBIDO
 Fecha: 07/02/18
 Hora: 11:10
 Recibido por: *[Signature]*

Lidia Plosa

**INFORME N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DEL CONTRATO N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 1270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC.
c) Carta N° 005-2018-CSSJB-RL
- Servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín".
Expediente N° 8150-2018.
- Fecha :** Lima, 06 de marzo de 2018.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 19 de junio de 2015 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 13-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 06 noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO EDUCATIVO AMAZONICO N° 20600677609 conformado por las empresas MANFER S.R.L. y A&M CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 18 800 000,00 (Dieciocho Millones Ochocientos Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 03 de julio de 2015, la Entidad convocó el proceso de selección Concurso Publico N° 016-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín"; posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2015 suscribió el Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 679 783,29 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochocientos y Tres con 29/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 4594-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de noviembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



del Estado, quedó establecido el 01 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de ejecución de obra e inicio de sus servicios de supervisión de obra, haciéndole entrega de una (01) copia del Expediente Técnico completo para su revisión, verificación y control de la obra.

- 1.4 Por Oficio N° 4595-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la designación del Supervisor, el inicio del plazo de ejecución de la obra comenzó a partir del 01 de diciembre de 2015, finalizando el 24 de noviembre de 2016.
- 1.5 Con Carta Notarial N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 14 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COV del Equipo de Ejecución de Obras, le notificó la resolución del Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido al incumplimiento de sus obligaciones, al no haber cumplido con ejecutar la obra de acuerdo al cronograma acelerado y al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- 1.6 Mediante Carta N° 001-2018-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor remitió la absolución de observaciones efectuadas a la Valorización de Obra N° 26 correspondiente al mes de noviembre de 2017, y a la Valorización N° 27, correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 1.7 A través de la Resolución Jefatural N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de febrero de 2018, la Entidad aprobó la Reducción N° 01 al Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de los servicios de supervisión, por el monto de S/ 21,434.55 (Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 55/100 Soles) que representa una incidencia de 3,15% del monto del contrato original, equivalente a los treinta (30) días calendario, correspondiente al proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del contrato de obra, lo cual reduce el término del plazo contractual del servicio del 30 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y un (41) días calendario, postergando la fecha de término del plazo del servicio de supervisión del 31 de octubre de 2017 al 11 de diciembre de 2017.
- 1.8 Mediante Carta N° 005-2018-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por tres (03) días calendario, por la causal 2. establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "*por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual consignado en el Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, fijado para el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra continuó ejecutándose en retraso injustificado, por lo que el Contratista reprogramó la culminación de la misma hasta el 24 de marzo de 2017, volviendo a presentar un Plan de Trabajo N° 03 con el compromiso de revertir su atraso hasta el 24 de junio de 2017, hecho que no cumplió; sin embargo la obra continuó ejecutándose hasta el 14 de diciembre de 2014, fecha de la resolución del Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, efectuada a través de la Carta Notarial N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA; cuantificando su solicitud de ampliación desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2017.
- 1.9 Con Informe N° 049-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 05 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por tres (03) días calendario presentada por el Supervisor por la causal 2. establecida en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a

MFSG/JLCP/mpp



saber "por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que de acuerdo al Calendario de Avance de Obra aprobado por la Entidad, la culminación de la obra debió finalizar el 24 de noviembre de 2016, sin embargo el Contratista continuó con la ejecución de la misma hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha que la Entidad resolvió el contrato de Obra), por lo que, resultaba indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, corresponde ampliar el contrato de supervisión desde el 12 de diciembre de 2017 (plazo que no se considera en la Ampliación de Plazo N° 07, Resolución Jefatural N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha de resolución del contrato de Obra) indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

- 1.10 Por Memorandum N° 1270-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente.

II. Normativa Aplicable.-

2.1 **Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, Opinión N° 059-2015/DTN**

Señala que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que: "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

2.2 **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017 y modificada por Ley N° 29873:**

"Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

2.3 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF:**

"Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)."

Artículo 192.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo





que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

Artículo 193.- Funciones del Inspector o supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 190° y 193° del RLCE, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 24 de noviembre de 2016, no obstante a ello, el Contratista continuo con la ejecución de la misma hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha que la Entidad resolvió el contrato de Obra), por lo que, resultaba indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, corresponde ampliar el contrato de supervisión desde el 12 de diciembre de 2017 (plazo que no se considera en la Ampliación de Plazo N° 07, Resolución Jefatural N° 036-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 14 de diciembre de 2017 (fecha de resolución del contrato de Obra) indicando que el costo que corresponde por la extensión del servicios de supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por tres (03) días calendario, en tal sentido, debe prorrogarse el plazo del servicio de supervisión hasta el 14 de diciembre de 2017.

- 3.2 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 192° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1 De acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, del Organismo





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento, se podrá aprobar la Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de supervisión de la obra, por tres (03) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 24 de noviembre de 2016 y ésta continuó ejecutándose en mora; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2017, cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

4.2 Se recomienda notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA, conforme a Ley

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogado - PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 06 de marzo de 2018.

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 194-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 06 de marzo de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

MFSG/JLCP/mpp

